

1748
26/5

Veinte maravedís.

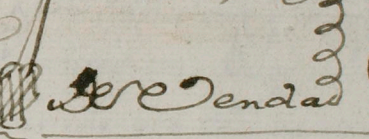


SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

En el Lugar de Mendocedo Convento de Nuestra Señora de la
Asunción del mes de Mayo de mill setecientos y ochenta y dos años ante
mí el Sr. publico de num. del y testigos papeles presentes una
mender y uida que quedo de Juan Mender de la Cruz su marido
difunto venia que fue y las uso dha los de este dho lugar de Men-
docedo y dixo q como mas aya lugar de dho; mejor pueda ven-
de Real y Rematada m^{te}, por uno de Honoredad para perpetua en
venaron a Diego de la Mesa p^{mo} del lugar de Bullaun de ap^{te}
p^{mo} Convento para q sea para el sus herederos y quien sus vienes ay
deben en qual quier manera Casar el centeno que enombra
de Bugebre de los venm^{os}, de este lugar de Mendocedo segun esta de
pared venado seiga puenca y llave antodo sus fijos costumbres
y enridumbres q le puenca nescan de hecho y de dho. Se bien sauido
y ancedo suyo propio y libre q no tiene sobre cosa de n^{ro}ber
sario abnapi oblegado ni hipoteca loal; ni especial q persona
alguna sobre el tenga como ni tampoco lo tiene enas enado por
q asilo de dona P^{ra}so la pena de el estelionato en p^{re}cio de tres cien-
tos y treinta reales. Un q por el letrado y pagado attoda su
voluntad ante de dona q por sen ciente y no de presente Renun-
cia las leyes de la non numerata pecunia supnueba paga de re-
zuo La mayor abundancia de dha dha Con^{te}, leda y otorga tambaran
te causa de pago como asu dho, y satisfad combenga y confiesa que
este Conuato no ha Interbenido solo colusion ni engano por don
de deua sen Rendido por q anella e m^{te}usto paler y encaro de
Nigun exeso le hare gracia y donat para mena perfecta y voboca
ble q el dho; llama Interuio conca dho qual Renuncia las leyes
del ordenam^{to}, Real fha en las cortes de Alcalá de Honores q ablan
erectaron de los reuende ap^{te} m^{te}ta en los quattos años de

Engano en ella del clonado y desde una para siempre y una
redeserte y para de todo su dno acción posesión propiedad
y venosio por que todo ello lo lede venencia y tra para en el con
jador y los supos infinitas, ni venencia, de cosa alguna ag
da el poder venencia para suposición la q pueda tomar Judicial
o extrajudicial, como mejor y mas bien visto lea de dno
se constituye por su finquino y precanos por el dno p,
le a cada uno con todo lo haello penitentemente vasso la clausula
de con rito en forma y coblega anupresona y viene muella
varres dno y acciones hauidas y por haueu au obción seguridad
y dancam, de dno contin con todo su emolum, le sea con
ro y Seguro de qual quier persona que le ponga impedim, a el
q siendo requerido en el conuino y caso q el dno, preuenga al
dno au defensa y figura au contra en todas instancias hasta
su quessa y parezca preuio y en su defecto le pague los dno
trececientos y treinta reales de con los meforam, y cortas que se
le causaren las que difiere en la de clonacion simple o Junada
sin otra prueba de q le releua en forma de dno tras de las
mismas clausulas cantidad y circunstancias preuenedas en esta
es, la vende el dno, del colmenar q esta sito de dno del Pico
y lugan de Valdedo de este conrejo de dno de que esta frente
del preuotado contin de dno de por el agnauo q en caso de
harense contin q por el colmenas en el venencia este, para una
finmera de todo supoden cumplido alas Justicias del Reyno
senor competente. de supos para q au obrenuancia se lo ha
gan cumplir pagan y luan dan por todo Vigor de dno, y a se
cutua como si fuese Sentencia difinitua consentida parada
en cosa Jurgada La misma venencia las leyes de las empresas
dones Justitiano Belegano Senatus consultu nueva y vieja
reogulan fhas en conre de auos efectos de y fee la hure sa
uedora y como tal de nuevo las venencia para q no le a pmo se
chen, de una por dno mis, senor y una Señal de Cruz de que
no fue Indurada para haren esta es, na por q la otorga de dno
y reportacana voluntad por dno mis en su utilidad y proecho

Este Juan^{to}, no pedirá asulurien asuantidad ni persona que
en dno, tenga por q̄ haca tantos Juan^{tos}, quantos asuluriones se
anadan y no mas q̄ dire si dno y bien con Rnunciad^{to}, de las
leyes fueros dno, y privilegios de su favor ante la General del dno enfor
ma en cui^{to} testimonio otorgo la presente ante mⁱ es^{to}, y testigos q̄
son Juan Manque yenne este lugar de Endueda Pedro Lopez
yenne del lugar de Panada y Joseph Cuervo yenne del lugar de
monon y todo este Consejo doy fe con rco ala otorgante q̄ no fu
ma por q̄ dire no auez asu fustancia lo hare me de otros testigos de
todo lo qual doy fe como testigo Larruego de la otorgante Juan
Manque de las Albas. Ante mⁱ Juan Sol Jueyo. Lo el sobre dho
Juan Sol Jueyo es^{to} publico de mⁱ este Consejo de Miranda en el
Principado de Asturias presente fui al otorgam^{to}, de la es^{ta} con la
pante y testigos q̄ della fueran y este traslado va que deu o
assinal q̄ empyro dex y oficio queda en el qual circunda a
q̄ me Remito y en fee de ello y de pedim^{to} del Rferido Diego de la
mesa lo signo y firmo como a Cortu^{to} Bro en dho lugar de Endueda
a Veinte y uno de Junio año de mil septecientos y quatro

Dno, con papel anco Water
y sui mas Vn==

Juan Sol Jueyo
